



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE DESTAQUE- PERSONAL DOCENTE AÑO 2019- LEY 29944- REFORMA
MAGISTERIAL- REGLAMENTO DS. N° 004-2013- ED Y RESOLUCION MINISTERIAL N°11-2018-MINEDU.**

N°	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	
1	Publicación plazas vacantes: Inicial- Primaria- Secundaria- Especial- Técnico Productivo.	09	Enero de 2019
2	Presentación de expedientes ✓ Según causales: 1.- Necesidad Institucional 2.- Razones de Salud 3.- Unidad Familiar	08 - 14	Enero de 2019
3	Evaluación de expedientes	15-16	Enero de 2019
4	Publicación- cuadro preliminar	17	Enero de 2019
5	Reclamos	17	Enero de 2019
6	Publicación- cuadro final	18	Enero de 2019
7	Entregas oficios destaques	21	Enero de 2019

NOTA: El proceso de destaques; se registrará estrictamente a los dispositivos contenidos en los art. 171, 172, 175 del DS. N°004-2013 -ED; Reglamento Reforma Magisterial, presentando los documentos sustentatorios, según la causal de destaque a la que se presenta. **Además deberá adjuntar obligatoriamente informe escalafonario; para efectos de destaque: Así mismo los profesores reasignados con vigencia marzo 2019, se encuentra prohibido el destaque; de la misma manera los docentes que han superado los dos años de destaque.**

- ✓ **Procedimiento destaque entre II.EE de una misma UGEL (RM N° 11-2018-MINEDU)**
 - a) El profesor presenta una petición ante el director de la IE de destino, sustentando la causal que invoca; quien, de aprobarla, formula la solicitud y la suscribe según Anexo 1.
 - b) El director de la IE de destino dirige la solicitud de destaque ante su UGEL para que emita conformidad.
 - c) La UGEL, de otorgar conformidad según Anexo 2, traslada la solicitud al director de la IE de origen.
 - d) La IE de origen, de autorizar el destaque según Anexo 3, deriva la solicitud a la UGEL.
 - e) El titular de la UGEL emite la resolución de destaque.
- ✓ **Numeral 5.2.3. (RM N° 11-2018-MINEDU)** No se consideran plazas vacantes para destaque las plazas declaradas excedentes, las plazas de códigos eventuales, ni las plazas que se generan por ausencia temporal del profesor titular, a excepción de las que se encuentran reservadas durante el primer periodo de designación en un cargo de mayor responsabilidad a que refiere el numeral 31.3 de artículo 33 del Reglamento.
- ✓ **Numeral 6.1.6. (RM N° 11-2018-MINEDU)** No procede el destaque de profesores comprendidos en las evaluaciones de desempeño convocadas por el Minedu, hasta el término de la citada evaluación.
- ✓ En caso de destaque de unidad familiar, la residencia se sustenta con una declaración jurada en la que señale que el domicilio del familiar director coincide con el lugar donde ira destacado el docente.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN IGNACIO

DR. NESTOR RICARDO GUERRERO GARCIA
JEFE DE PERSONAL

UGEL SAN IGNACIO

Bach. Adm. Sonia Coronado Núñez
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

La Comisión

UGEL SAN IGNACIO

PROF. JESUS BARBOZA DIAZ
ESPECIALISTA RACIONALIZACIÓN



UGEL SAN IGNACIO
 DR. NESTOR RICARDO GUERRERO GARCIA
 JEFE DE PERSONAL

Resolución Ministerial

Nº 011-2018-MINEDU

Lima, 11 ENE 2018



VISTOS, el Expediente N° 0087227-2017, los Informes N° 333-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1253-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el destaque es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino;



Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; y que se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar;



Que, los artículos 172, 173 y 174 del precitado Reglamento establecen que el destaque de un profesor se puede efectuar entre instituciones educativas de una misma Unidad de Gestión Educativa Local, entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local, o entre sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación;



Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación dicta las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;



Que, con Oficio N° 778-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 333-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con los Informes N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar una norma que establezca el procedimiento y condiciones para el desplazamiento por destaque de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten Signature]
IDEL VEXLER T.
 Ministro de Educación

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN
EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

1. FINALIDAD

Regular el procedimiento y condiciones para el desplazamiento por destaque de los profesores nombrados de la educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer disposiciones para el procedimiento de destaque en plazas orgánicas vacantes presupuestadas.
- 2.2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas relacionadas al procedimiento de destaque, coadyuvando a garantizar la prestación del servicio educativo de manera oportuna.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.7. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 3.14. Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, que aprueba la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 188-2017-MINEDU, aprueba la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial.

4. ALCANCE

- 4.1. Ministerio de Educación.
- 4.2. Direcciones Regionales de Educación o la que hagan sus veces.
- 4.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.4. Instituciones Educativas Públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio; conforme al siguiente detalle:
- Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
 - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
 - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).
 - Educación Técnico Productiva (Ciclos: Básico y Medio).

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas y términos

- 5.1.1. Plazas de códigos eventuales: dotación presupuestal para atender una específica necesidad del servicio educativo en un ejercicio fiscal determinado.
- 5.1.2. CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 5.1.3. DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la DIGEDD.
- 5.1.4. DIGEDD: Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación.
- 5.1.5. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 5.1.6. IE: Institución Educativa.
- 5.1.7. II.EE.: Instituciones Educativas.
- 5.1.8. IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- 5.1.9. Ley: Ley de Reforma Magisterial y modificatoria.
- 5.1.10. Minedu: Ministerio de Educación.
- 5.1.11. ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- 5.1.12. ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- 5.1.13. Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias
- 5.1.14. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5.2. De las plazas vacantes

- 5.2.1. Para el caso de profesores nombrados en cargos del área de gestión pedagógica de II.EE. públicas, se consideran plazas para destaque aquellas plazas orgánicas que se encuentren vacantes y presupuestadas al momento de la solicitud del desplazamiento, en el mismo cargo, especialidad, modalidad, nivel y/o ciclo educativo o forma educativa en la que se encuentra nombrado el profesor peticionante.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 5.2.2. Para el caso de profesores designados como especialistas de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 29944 en las sedes administrativas de UGEL, DRE y Minedu, se consideran plazas vacantes para destaque las plazas orgánicas de la sede administrativa de la UGEL, DRE y Minedu vacantes y presupuestadas al momento de la solicitud del desplazamiento, en el mismo cargo de especialista en el que se encuentran designados.
- 5.2.3. No se consideran plazas vacantes para destaque las plazas declaradas excedentes, las plazas de códigos eventuales, ni las plazas que se generan por ausencia temporal del profesor titular, a excepción de las que se encuentran reservadas durante el primer periodo de designación en un cargo de mayor responsabilidad a que se refiere el numeral 31.3 del artículo 33 del Reglamento.
- 5.2.4. No procede el destaque en una plaza del cargo de profesor de aula cubierta por contrato docente.
- 5.2.5. Es responsabilidad del área de personal o de quien haga sus veces en la UGEL, DRE o Minedu como IGED de destino, verificar que la solicitud formulada verse sobre una plaza vacante y presupuestada conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1. y 5.2.2. de la presente norma.

5.3. De los peticionarios

- 5.3.1. El presente procedimiento se encuentra previsto para los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley que se encuentren nombrados en los cargos señalados en el numeral 5.2.1, o se encuentren designados en los cargos referidos en el numeral 5.2.2 de la presente norma.
- 5.3.2. La petición del profesor inicia el procedimiento de destaque, la cual es presentada como mínimo treinta (30) días hábiles previos a la fecha en que proyecta el inicio de la vigencia, acompañando, además de lo requerido en el numeral 5.5 y 6.2, según corresponda, una declaración jurada que manifieste pleno conocimiento y sujeción a lo dispuesto en la presente norma técnica.
- 5.3.3. Para el procedimiento de destaque previsto en los numerales 6.2.1.2. y 6.2.2. adicionalmente a lo señalado en el numeral precedente, el profesor adjunta su Informe Escalafonario de una antigüedad no mayor a dos (02) meses de su fecha de emisión, el cual debe solicitarlo a su instancia de origen.

5.4. De las causales de destaque

5.4.1. Necesidad Institucional

La necesidad institucional se sustenta en un informe debidamente justificado del Jefe de Personal o quien haga sus veces de la UGEL, DRE o Minedu en donde existe la necesidad, quien deriva el informe al titular de su IGED, según corresponda, para que otorgue conformidad.

Para los cargos del Área de Gestión Pedagógica el desplazamiento se circunscribe dentro de la misma jurisdicción de la UGEL o DRE a la que pertenece.

5.4.2. Unidad familiar

- 5.4.2.1. La unidad familiar puede ser invocada por el profesor que resida en un lugar diferente a los siguientes familiares:



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- a) Cónyuge o concubino legalmente reconocido, o hijos menores de edad.
- b) Hijo mayor de edad con discapacidad certificada o padre/madre mayor de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada.

5.4.2.2. La precitada residencia se sustenta con una declaración jurada en la que señale que el domicilio del familiar directo coincide con el lugar donde irá destacado el profesor; las relaciones de parentesco se verifican del acta de matrimonio para el caso de cónyuge, resolución judicial en caso de concubino o escritura pública de reconocimiento de unión de hecho, y con el acta de nacimiento para el caso de hijos mayores de edad y padres; y la discapacidad se verifica del certificado de discapacidad otorgado de conformidad con la normatividad vigente, o en su defecto, con la Resolución de Discapacidad vigente emitida por el CONADIS.

5.4.3. Salud

5.4.3.1. La causal de salud puede ser invocada por el profesor afectado por alguna enfermedad o con una incapacidad física que le impida prestar servicio en la IGED donde se encuentra nombrado o designado, según corresponda, por requerir atención médica especializada en un lugar distinto.

5.4.3.2. El profesor sustenta la causal invocada con los siguientes documentos:

- a) Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o ESSALUD, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad o incapacidad física.
- b) Informe Médico que acredite que el tratamiento recomendado al profesor no es brindado por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o ESSALUD del lugar de la plaza de origen.

5.4.3.3. No procede el desplazamiento por esta causal entre IGED del mismo distrito o dentro de una misma ciudad capital de provincia o de departamento (región).

5.4.3.4. El Informe Médico no debe ser mayor de tres (3) meses de antigüedad contabilizados desde la fecha de su emisión.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del destaque y sus condiciones

6.1.1. El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado, de su cargo de origen hacia una plaza vacante presupuestada de la misma u otra IGED, para desempeñar necesariamente el mismo cargo, especialidad, nivel, ciclo, modalidad o forma educativa.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 6.1.2. La acreditación de las causales invocadas no garantiza ni obliga a las IGED de origen o de destino, a otorgar autorización o conformidad a la petición de destaque.
- 6.1.3. El profesor destacado percibe la remuneración y asignaciones por ubicación y tipo de IE que correspondan a la IE de destino, de conformidad con la normativa vigente que regula dichos conceptos.
- 6.1.4. El profesor conserva su plaza en la entidad de origen mientras dure su destaque.
- 6.1.5. La autorización del destaque no opera automáticamente a la solicitud del mismo, requiere de autorización resolutive.
- 6.1.6. No procede el destaque de profesores comprendidos en las evaluaciones de desempeño convocadas por el Minedu, hasta el término de la citada evaluación.

6.2. Del procedimiento de destaque

6.2.1. Para el destaque del personal del Área de Gestión Pedagógica:

/ 6.2.1.1. Para el destaque entre II.EE. de una misma UGEL:

- a) El profesor presenta una petición ante el director de la IE de destino, sustentando la causal que invoca; quien, de aprobarla, formula la solicitud y la suscribe según Anexo 1.
- b) El director de la IE de destino dirige la solicitud de destaque ante su UGEL para que emita conformidad.
- c) La UGEL, de otorgar conformidad según Anexo 2, traslada la solicitud al director de la IE de origen.
- d) La IE de origen, de autorizar el destaque según Anexo 3, deriva la solicitud a la UGEL.
- e) El titular de la UGEL emite la resolución de destaque.

6.2.1.2. Para el destaque entre II.EE de distintas UGEL:

- a) El profesor presenta una petición ante el director de la IE de destino, sustentando la causal que invoca; quien, de aprobarla, formula la solicitud y la suscribe según Anexo 1.
- b) El director de la IE de destino dirige la solicitud de destaque ante su UGEL para que emita la conformidad.
- c) La UGEL de destino, de otorgar conformidad según Anexo 2, traslada la solicitud a la UGEL de origen a fin de que esta otorgue la conformidad.
- d) La UGEL de origen, de otorgar la conformidad según Anexo 4, traslada la solicitud al director de la IE de origen.
- e) La IE de origen, de autorizar el destaque según Anexo 3, remite los actuados a su UGEL.
- f) Autorizado el destaque, la UGEL de origen traslada la documentación a la UGEL de destino, adjuntando obligatoriamente el cese de pago temporal del profesor de acuerdo al Anexo 5.
- g) El titular de la UGEL de destino emite la resolución de destaque.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6.2.2. Para el destaque de especialistas de las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley:

Los especialistas de las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley pueden ser destacados entre sedes administrativas de las UGEL, DRE y el Minedu, debiendo seguirse lo siguiente:

- a) El especialista presenta una petición ante el titular de la IGED de destino, sustentando la causal que invoca; quien, de aprobarla, formula la solicitud y la suscribe según Anexo 2.
- b) El titular de la IGED de destino dirige la solicitud ante la IGED de origen, según corresponda, para que emita autorización según Anexo 4.
- c) Autorizado el destaque, la IGED de origen traslada la documentación a la IGED de destino, adjuntando el cese de pago temporal del profesor de acuerdo al Anexo 5.
- d) El titular de la IGED de destino emite la resolución de destaque.

6.2.3. Para la emisión del cese de pago temporal según el Anexo 5, la UGEL/DRE/ Minedu de origen verifica la autorización y/o conformidad de la IGED de origen. El cese de pago temporal será expedido y suscrito durante la última semana del mes.

6.2.4. La emisión del cese de pago temporal referido en el numeral precedente no se encuentra condicionada a la presentación de la resolución de destaque, dado que el citado cese de pago temporal es uno de los antecedentes para la emisión del acto resolutorio que autoriza el destaque.

6.2.5. La UGEL/DRE/ Minedu de origen, con el cese de pago temporal, traslada la documentación referida al destaque hacia la UGEL/DRE/Minedu de destino, bajo responsabilidad, a fin de que ésta registre al profesor destacado en su planilla durante la primera semana del mes.

6.2.6. El procedimiento de destaque señalado en los numerales 6.2.1. y 6.2.2. de la presente norma se desarrolla sin exceder el plazo de treinta (30) días hábiles.

6.3. De la emisión de resoluciones

6.3.1. Para la emisión de la resolución de destaque se requiere obligatoriamente contar con las autorizaciones y conformidades señaladas en el numeral 6.2.1 y 6.2.2. de la presente norma, debidamente suscritas por los responsables involucrados; según corresponda, así como con el respectivo cese de pago temporal; caso contrario, deviene en nula la resolución emitida.

6.3.2. Asimismo, para la emisión de la resolución de destaque es obligatoria la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la presente norma.

6.3.3. Emitida la resolución de destaque por la UGEL/DRE/Minedu de destino, esta se notifica al profesor destacado, de acuerdo a la normatividad vigente, y se registra dicho desplazamiento en el Sistema de Administración y Control de Plazas - Nexus.

6.3.4. El desplazamiento por destaque se ejecuta cuando se cuente con el acto resolutorio, el mismo que indicará obligatoriamente la vigencia del destaque.

6.3.5. El profesor destacado debe asumir el cargo en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles de haber sido notificado. De no asumir el cargo en dicho



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

plazo, el destaque quedará sin efecto, y de ser el caso podría ser sancionado en el marco de las normas vigentes.

- 6.3.6. El destaque no implica traslado del legajo personal del profesor a la IGED de destino, por ser un desplazamiento temporal.
- 6.3.7. El Jefe de Personal o quien haga sus veces en la UGEL/DRE/Minedu de destino, es responsable de la conservación del íntegro de los documentos que sustentan el destaque, los mismos que constituyen los antecedentes del acto resolutivo que autoriza el citado desplazamiento.
- 6.3.8. En caso la petición de destaque sea desestimada, es responsabilidad de la UGEL/DRE/Minedu de destino comunicarlo por escrito a la IGED solicitante, con copia al peticionante.
- 6.3.9. Excepcionalmente, las resoluciones pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece delegue dicha facultad mediante resolución.
- 6.3.10. El profesor destacado a otra UGEL o DRE, o al Minedu, debe comunicar formalmente a su IGED de origen el acto resolutivo de destaque en un plazo de cuatro (4) días hábiles contabilizados desde su recepción; instancia que registrará el desplazamiento en el Sistema de Administración y Control de Plazas - Nexus y en el Escalafón Magisterial.

6.4. De la duración y vigencia del destaque

- 6.4.1. El destaque es de carácter temporal, debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder el último día del ejercicio presupuestal.
- 6.4.2. El periodo máximo que un profesor puede ser destacado es de dos (02) años continuos, entendiéndose, para efectos de la presente norma, que dicha continuidad se configura independientemente de la vigencia del destaque en cada año y de la plaza de destino.
- 6.4.3. El precitado periodo máximo de destaque es verificado, bajo responsabilidad, por el área de personal o quien haga sus veces en la IGED de origen y de destino, del Informe Escalafonario del peticionante y de la información del Sistema de Administración y Control de Plazas – Nexus.
- 6.4.4. Agotado el periodo indicado en el numeral 6.4.2, para la presentación de una nueva petición de destaque debe transcurrir como mínimo tres (03) años calendarios contados desde el 01 de enero del siguiente año calendario en el que se cumplió el citado periodo máximo de destaque.
- 6.4.5. De identificarse que se ha excedido el periodo máximo de destaque, la IGED de origen o de destino, informa a la entidad solicitante del impedimento identificado.
- 6.4.6. Para efectos de la verificación del periodo máximo de destaque, se consideran los desplazamientos autorizados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2013-ED (04.05.13).

6.5. De la conclusión del destaque

- 6.5.1. El destaque se da por concluido por:
 - a) Término de la vigencia del destaque, según lo indicado en el acto resolutivo.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Cese por límite de edad, al cumplir 65 años.
 - d) Racionalización de la plaza vacante en la que se produjo el destaque.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- e) A petición de parte.
- f) Falsedad documental, de datos, falsa declaración o el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para el destaque, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- g) Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la Ley.
- h) Incorporación del profesor a su plaza de origen que fue reservada por encontrarse designado en un cargo de mayor responsabilidad.
- i) Cuando el titular de la UGEL/DRE/Minedu de destino considera que ha desaparecido la necesidad institucional que justificó el destaque por dicha causal, lo que se sustenta con el informe del Jefe de Personal o quien haga sus veces.

6.5.2. En los casos de conclusión del destaque en virtud a los literales c), d), e), f), g), h) e i) del numeral precedente, la UGEL/DRE/Minedu de destino emite el acto resolutorio que de por concluido el destaque, debiendo el profesor retornar a su plaza de origen.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La UGEL/DRE/Minedu de destino asume en su totalidad el pago de las remuneraciones vacacionales de los profesores destacados hasta el término del ejercicio fiscal. De concluir antes del término del año fiscal, el íntegro de las remuneraciones vacacionales son asumidas por la UGEL/DRE/Minedu de origen.
- 7.2. El destaque en plazas de II.EE. públicas de gestión privada por convenio con la Iglesia Católica son cubiertas necesariamente a propuesta del promotor con el visto bueno de la ODEC; siempre que el profesor cumpla con las condiciones, procedimiento y disposiciones establecidas en la presente norma.
- 7.3. No procede el destaque del cargo de profesor de aula al cargo de profesor Coordinador o Coordinador de ODEC/ONDEC.
- 7.4. Deviene en nulo el destaque que se apruebe para ocupar un cargo distinto al de origen, para realizar funciones administrativas, no se sustente en la existencia de plazas orgánicas vacantes con disponibilidad presupuestal, que autorice un destaque con una vigencia que exceda el ejercicio presupuestal, o se realice en las plazas indicadas en el numeral 5.2.3. de la presente norma; sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que aprueben dichos desplazamientos.
- 7.5. Durante el periodo de su destaque, la UGEL/DRE/Minedu de origen informa a la UGEL/DRE/Minedu de destino, respecto del profesor próximo a cumplir 65 años de edad; a fin que pueda emitir la resolución que de por concluido el destaque y la UGEL o DRE de origen proceda con el cese por límite de edad, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.
- 7.6. La DRE que tiene a cargo la administración de II.EE. lleva a cabo el presente procedimiento de destaque, bajo las disposiciones y procedimientos establecidos para la UGEL.
- 7.7. En los casos en los que el Minedu sea IGED de destino, las autorizaciones y resoluciones de destaque las suscribe o emite su titular o a quien delegue.
- 7.8. El procedimiento regulado en la presente norma no da lugar al ascenso de escala magisterial.
- 7.9. En atención a la naturaleza excepcional del desplazamiento, en la plaza de destino un profesor en condición de destacado solo puede hacer uso de las licencias con goce de haber establecidas por ley y siempre que éstas sean menores a treinta



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- (30) días calendarios; caso contrario, retorna a su plaza de origen en la cual puede solicitar todas las licencias reconocidas en la Ley.
- 7.10. La desestimación de la petición o solicitud de destaque es definitiva en atención a que la aceptación de la misma es potestad de las IGED de origen y de destino.
- 7.11. En el marco de lo que establece el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, el Minedu es la instancia que establece las disposiciones para el procedimiento de destaque, por lo que deviene en nula cualquier directiva interna o instrumento técnico emitido por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.
- 7.12. Las situaciones no contempladas en la presente norma, así como las consultas que las IGED formulen, son absueltas por la DITEN y las demás dependencias del Ministerio de Educación, según corresponda.

8. ANEXOS

- 8.1. ANEXO 1: Solicitud de Destaque.
- 8.2. ANEXO 2: Conformidad de la UGEL/DRE/Minedu como instancia de destino.
- 8.3. ANEXO 3: Autorización de la IE de origen.
- 8.4. ANEXO 4: Conformidad/autorización de la UGEL/DRE/Minedu como instancia de origen.
- 8.5. ANEXO 5: Modelo de cese de pago temporal.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 1
SOLICITUD DE DESTAQUE

Sr.
Director de UGEL/DRE de Destino

De la consideración a la petición de destaque formulada por.....
(nombre del profesor) en mérito a la causal de, que
sustenta con la documentación adjunta; se solicita otorgue conformidad a su
desplazamiento en plaza vacante de la IE que represento.

DATOS PERSONALES Y LABORALES DEL PROFESOR

APELLIDOS :
NOMBRES :
DNI :
CARGO :
IE DE ORIGEN :
NIVEL/CICLO :
MODALIDAD/FORMA :
DISTRITO :
PROVINCIA :
UGEL :
DRE :



- Anexos:
a. Petición de destaque del profesor.
b. Documentos que sustenten la causal de destaque invocada.

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DIRECTOR DE LA II.EE. DE DESTINO
DNI:

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 2
CONFORMIDAD DE LA UGEL/DRE/Minedu COMO INSTANCIA DE DESTINO

Sr.

Director de la IE/UGEL/DRE/Minedu de origen (según corresponda)

En atención a la petición¹/solicitud² formulada por (nombre del profesor/director de la IE de destino, respectivamente) sobre destaque por causal de, al verificar el sustento de la causal indicada y que se cuenta con plaza orgánica vacante presupuestada en el mismo cargo y especialidad en el que el profesor se encuentra nombrado o designado, **SE OTORGA CONFORMIDAD** para el desplazamiento solicitado.

DATOS PERSONALES Y LABORALES DEL PROFESOR

APELLIDOS:.....

 NOMBRES:.....

 DNI:.....
 CARGO:.....

 II.EE:.....

 NIVEL/CICLO:.....

 MODALIDAD/FORMA:.....

 DISTRITO:.....

 PROVINCIA:.....

 UGEL:.....
 DRE:.....

DATOS DE LA PLAZA VACANTE

CÓDIGO NEXUS:
 VACANTE PRODUCIDA POR:

 CARGO:.....

 II.EE:.....

 NIVEL/CICLO:.....

 MODALIDAD/FORMA:.....

 DISTRITO:.....

 PROVINCIA:.....

 UGEL:.....
 DRE:.....



Y, en mérito al procedimiento de destaque establecido en el Reglamento y desarrollado en la norma técnica aprobada por Resolución Ministerial N° -2018-MINEDU, **SE TRASLADA LA SOLICITUD** para su evaluación y de considerarlo, otorgue autorización/conformidad, a fin que el profesor de la IGED que dirige pueda ser destacado a la plaza antes detallada.

Anexos:

- a. Petición de destaque del profesor.
- b. Solicitud de destaque (Anexo 1 de corresponder).
- c. Documentos que sustentan la causal de destaque invocada.

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DIRECTOR DE LA UGEL/DRE/Minedu DE DESTINO (según corresponda)
DNI:

¹ En caso del procedimiento de destaque contemplado en el numeral 6.2.2.

² En caso del procedimiento de destaque contemplado en el numeral 6.2.1.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAQUE DE PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3
AUTORIZACIÓN DE LA IE DE ORIGEN

Sr.
Director de UGEL/DRE de Origen

En atención a la solicitud recibida sobre el destaque del profesor(a) por causal de; **SE OTORGA AUTORIZACIÓN** al desplazamiento de dicho profesor cuyos datos son los que siguen:

DATOS PERSONALES Y LABORALES DEL PROFESOR

APELLIDOS
NOMBRES
DNI
CARGO
II.EE.
NIVEL/CICLO
MODALIDAD/FORMA
DISTRITO
PROVINCIA
UGEL
DRE



Anexos:

- a. Petición de destaque del profesor.
- b. Conformidad de la UGEL/DRE/Minedu como instancia de destino (Anexo 2).
- c. Solicitud de destaque (Anexo 1).
- d. Documentos que sustentan la causal de destaque invocada.

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DIRECTOR DE LA IE DE ORIGEN
DNI: